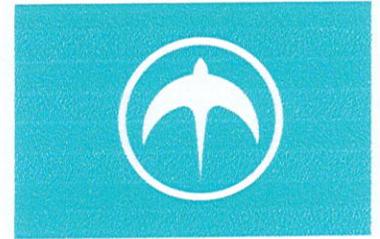


25 de Octubre de 2021

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	10:16
Recibido el:	25 OCT 2021
Por:	



Gran Alianza por la Unidad Nacional

Señores Secretarios  
**Junta Directiva de la Asamblea Legislativa**  
Presente.

Yo, **ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES**, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa y en uso de mis facultades, establecidas en los artículos 133 de la Constitución de la Republica y 17, numeral 3 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, ante ustedes, respetuosamente EXPONGO:

Que mediante Decreto Legislativo No 413 de fecha 3 de Julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No 138, Tomo 400, de fecha 26 de Julio de 2013 se emitió el Código Electoral.

Que en nuestra normativa legal los ciudadanos pueden ejercer el derecho del sufragio marcando las fotografías de los candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y Alcaldes de los Concejos Municipales.

Que a la fecha los ciudadanos solo pueden marcar la bandera de los partidos políticos o coaliciones contendientes, en relación a la elección para Presidente y Vicepresidente de la Republica, limitando con esto que puedan conocer a plenitud en la papeleta de votación, quien es el candidato o candidata que representa a dicho partido político o coalición contendiente.

Ante tal situación es importante legislar para que la ciudadanía pueda sin ninguna limitación y con toda claridad, al igual que los demás tipos de elección, poder identificar al candidato o candidata de su preferencia para la elección de Presidente de la Republica.

Por lo antes expresado, a ustedes, con todo respeto, solicito se me admita la presente pieza de correspondencia, con su respectivo proyecto de Decreto, que contiene, reformas al Código Electoral.

**DIOS UNION LIBERTAD**

DECRETO No

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

CONSIDERANDO:

- I - Que por Decreto Legislativo No 413, de fecha 3 de Julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No 138, Tomo 400, de fecha 26 de Julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II - Que en las últimas elecciones los ciudadanos han podido ejercer su derecho al sufragio, teniendo la posibilidad de seleccionar al marcar en la papeleta de votación; la bandera del partido político o coalición contendiente, así como la fotografía del candidato o candidata que se inscribió para dichos cargos.
- III - Que para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica, los ciudadanos solo pueden elegir marcar la bandera del partido político o coalición contendiente, sin contar con la posibilidad de identificar por medio de una fotografía al candidato o candidata en la papeleta de votación.
- IV - Que por lo antes expuesto, es necesario legislar para que en la papeleta de votación para la elección del Presidente de la Republica, aparezca la fotografía del candidato o candidata a dicho cargo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Romeo Alexander Auerbach Flores

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL**

Art. 1.- Reformase el literal a) del Artículo 185, de la siguiente manera:

- a) Para la Elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Republica, podrán votar así:

- 1) Marcando sobre la bandera del partido político o coalición contendiente.
- 2) Marcando sobre la fotografía del candidato a Presidente o Presidenta propuesto por el partido político o coalición contendiente.
- 3) Marcando sobre la bandera del partido político o coalición contendiente y dicha marca puede abarcar la fotografía del candidato o candidata a Presidente o Presidenta de dicho partido político o coalición contendiente

Art. 2.- Agregase un séptimo inciso al Artículo 186, de la siguiente manera:

“Para la Elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Republica, la papeleta de votación deberá contener, fotografía y nombre del candidato o candidata a Presidente o Presidenta de la Republica, debajo deberá ir el nombre del candidato o candidata a Vicepresidente o Vicepresidenta de la Republica y debajo de esto, la bandera del partido político o coalición contendiente que lo postula.”

Art. 3.- Reformase el segundo inciso del Artículo 197 de la siguiente manera:

“En las elecciones Presidenciales y Municipales, el voto se expresara haciendo cualquier marca que indique inequívocamente su preferencia, sobre la bandera del partido político o coalición contendiente o marcando sobre la fotografía del candidato o candidata postulado por dichos partidos políticos o coaliciones contendientes.

Art. 4.- El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno